

Amplían período de utilización de recursos provenientes de operaciones de endeudamiento externo, referidas al Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Sub-sector Eléctrico

DECRETO SUPREMO N° 174-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 35-94-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por un monto de US\$ 45 000 000,00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en otras monedas, destinada a financiar el Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico;

Que, asimismo, por Decreto Supremo N° 185-94-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y The Export & Import Bank of Japan - EXIMBANK- hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 22 500 000,00 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar adquisiciones de bienes y servicios del Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico;

Que, a fin de concluir la ejecución de las obras del Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico, resulta necesario modificar las operaciones de Endeudamiento Externo antes indicadas;

Que, la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas han opinado favorablemente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Artículo 2 de la Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la ampliación del período de utilización de los recursos provenientes de las operaciones de Endeudamiento Externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 35 y 185-94-EF, hasta el 10 de julio del 2001; así como la reasignación de recursos dentro del Programa de Transmisión y Apoyo a la Reestructuración del Subsector Eléctrico, a efectos de incluir en el mismo, el componente "Segunda Terna de la Línea de Transmisión Zapallal-Paramonga Nueva -Chimbote".

Artículo 2.- La empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. -ETECEN- será el Organismo Ejecutor de las operaciones de Endeudamiento Externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 35 y 185-94-EF.

Artículo 3.- Modifícase el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 35-94-EF y el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 185-94-EF, con la finalidad de establecer que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de Endeudamiento Externo aprobadas por los citados Decretos Supremos serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que para tal fin deberá proporcionar la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2002-EF, publicado el 26-09-2002, se modifica el presente Artículo a efectos de establecer que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasionen las operaciones de endeudamiento externo, aprobados por los Decretos Supremos N°s 035-94-EF y 185-94-EF serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestales para el pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4.- Modifícase el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 35-94-EF, en el sentido que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Energía y Minas suscribirán con la Empresa de

Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. - ETECEN, un Convenio mediante el cual se establecerán las condiciones en las que se transferirá a dicha empresa, la propiedad de los bienes y obras del mencionado Programa, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú los documentos que se requieran para implementar las modificaciones de las operaciones de Endeudamiento Externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 35 y 185-94-EF.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas